

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11220

FECHA: 28 AGO. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS  
REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

**1. ACTIVIDADES REALIZADAS**

*El día 18 de Julio del 2019, los funcionarios de la CVS se trasladaron al municipio de Buenavista en atención a la queja interpuesta por Señora Ana Mercedes Berrio, manifestando que cuenta con una propiedad denominada Finca La Catalina ubicada en el municipio de Buenavista, que colinda con el Barrio El Recreo donde la administración municipal construyó extensión del sistema de alcantarillado y una estación de bombeo que no funciona con normalidad y genera constantes*

REPUBLICA DE COLOMBIA

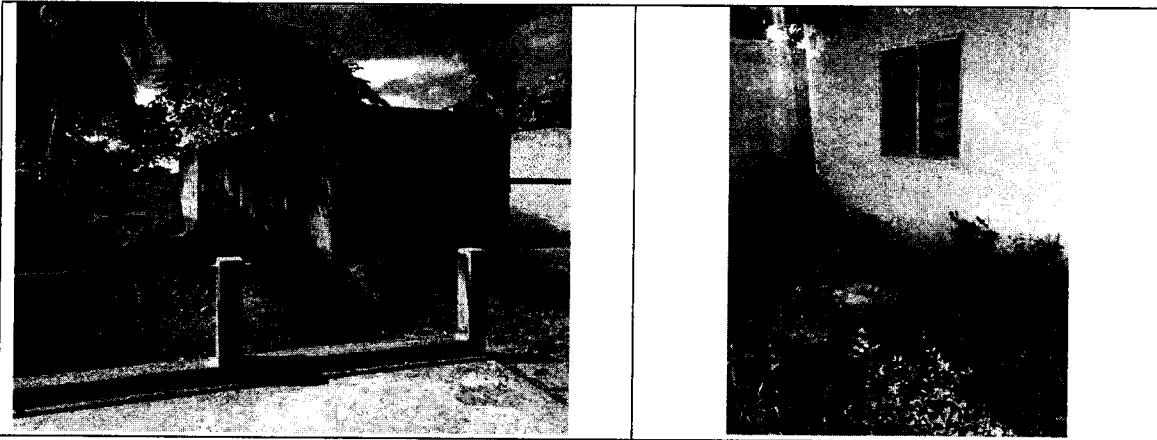
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 1 1 2 2 0

FECHA: 28 ABO. 2019

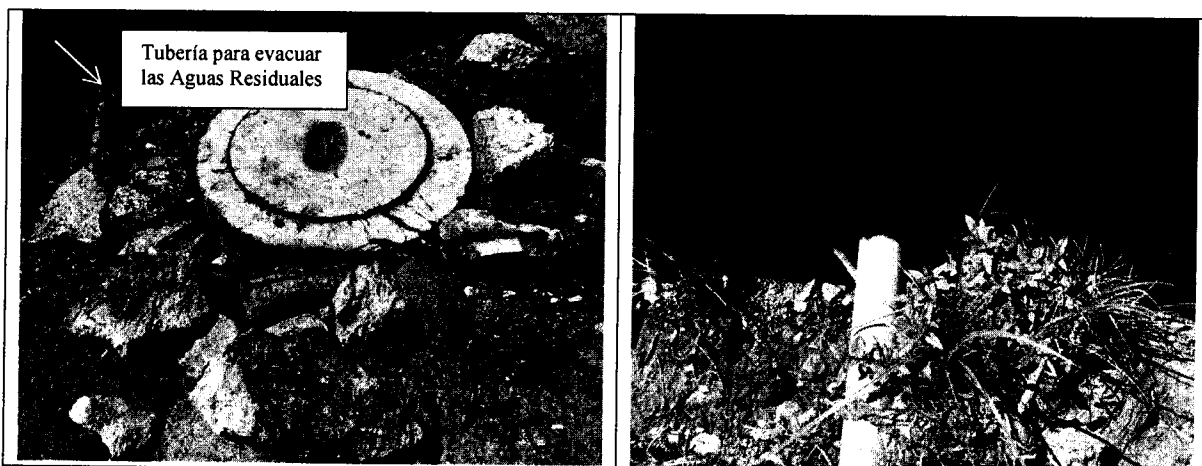
*rebosamientos del depósito en consecuencia el vertimiento de las aguas residuales a suelo directo a la propiedad lo que origina daños ambientales, a la salud humana*

*La comisión fue atendida por el Señor Carlos Fuentes quien administra la Finca "La Catalina", quien dirigió el recorrido hacia el Barrio El Recreo donde se ubica una estación de bombeo que presuntamente no se encuentra en funcionamiento dado que las aguas residuales son vertidas en un canal de evacuación de aguas lluvias que cruza el barrio y conduce las aguas negras hacia los predios de la finca La Catalina.*



*Estación de Bombeo del Barrio El Recreo*

*El vertimiento proviene de un manhole al cual se le instaló una tubería en PVC para evacuar las aguas residuales que deberían llegar a la estación de Bombeo o al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el municipio.*



*Manhole de donde proviene el*

*Vertimiento*

REPUBLICA DE COLOMBIA

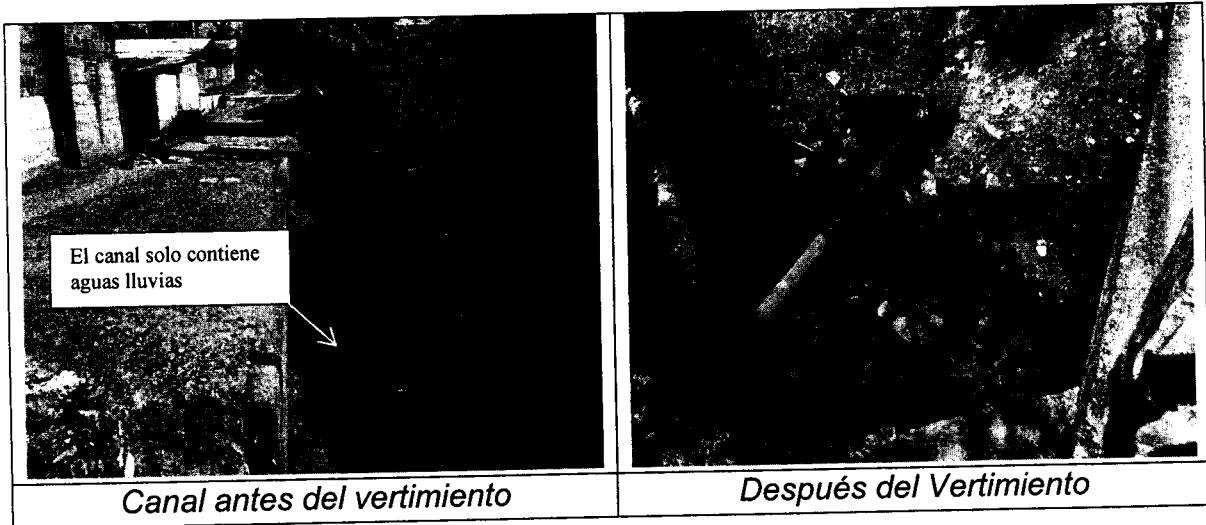
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11220~~ - 11220

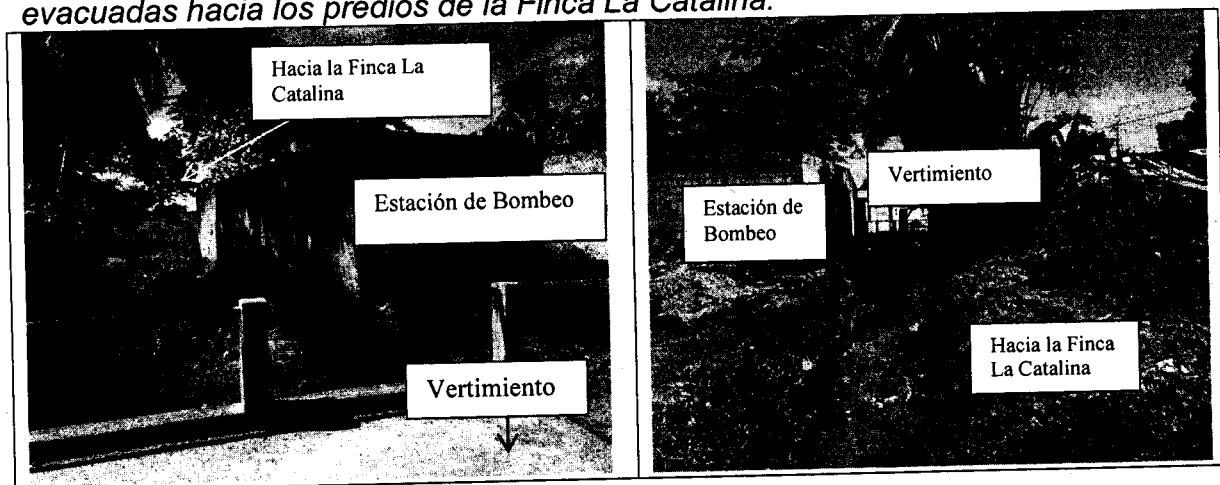
FECHA: 28 ABR. 2019

<i>vertimiento</i>	
--------------------	--

*El vertimiento no proviene de las viviendas del barrio directamente ya que los habitantes están correctamente conectados al alcantarillado, por eso es evidente el cambio de color del agua antes y después de la tubería.*



*La canalización en concreto termina a la altura de la Estación de Bombeo por ende, las aguas residuales están teniendo contacto directo con el suelo y son evacuadas hacia los predios de la Finca La Catalina.*

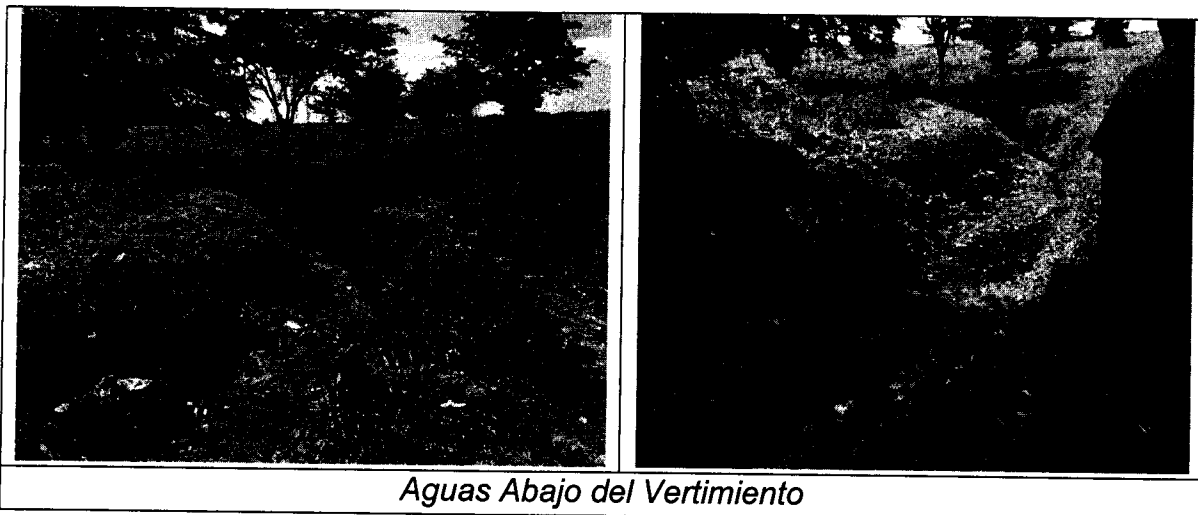


REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~119~~ - 11220

FECHA: 28 AGO. 2019



*Por último, algunos habitantes del barrio que estuvieron en el momento de la visita manifestaron estar afectados por los malos olores los cuales son constantes.*

## **2. CONCLUSIONES**

*Mediante Oficio Radicado No. 2191100574 del 9 de Julio del 2019 la Señora Ana Mercedes Berrio, manifiesta que cuenta con una propiedad denominada Finca La Catalina ubicada en el municipio de Buenavista, que colinda con el Barrio El Recreo donde la administración municipal construyó extensión del sistema de alcantarillado y una estación de bombeo que no funciona con normalidad y genera constantes rebosamientos del depósito en consecuencia el vertimiento de las aguas residuales a suelo directo a la propiedad lo que origina daños ambientales, a la salud animal y humana de todo el sector afectado.*

*La existencia del vertimiento pudo constarse en el recorrido realizado en el Barrio El Recreo, donde se ubica una estación de bombeo que presuntamente no se encuentra en funcionamiento, por lo que en un manhole se le instaló una tubería en PVC que evacua las aguas residuales que deberían llegar a la estación de Bombeo o al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el municipio*

*La canalización en concreto termina a la altura de la Estación de Bombeo por ende, las aguas residuales están teniendo contacto directo con el suelo lo que podría causar afectación a los recursos agua y suelo en la finca, restringiendo sus usos.*

*Lo anteriormente expresado podría representar incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta que en el Decreto Único Reglamentario del*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° P - 11220

FECHA: 28 AGO. 2019

*Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015, en su Artículo 2.2.3.3.4.3 se establece lo siguiente:*

*"Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

*9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.*

*10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. (...)"*

**VERIFICACION DE HECHOS:**

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Buenavista, representado legalmente por la Alcaldesa Miguel Guzmán Mielles y/o quien haga sus veces y la Empresas Públicas Municipales de Buenavista, representada legalmente por el señor Víctor Otero Vergara y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente existe un vertimiento de aguas residuales a suelo directo a una propiedad privada, debido a la fallas en el sistema de alcantarillado y la estación de bombeo la cual no se encuentra en funcionamiento, todo esto de conformidad con lo indicado en el informe de visita ASA N° 2019-472 de fecha 18 de Julio de 2019, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: "... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"*

*Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11220

FECHA: 28 AGO. 2019

Que el artículo 79 expone: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”.*

Que el artículo 80 expone: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”*

Que la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Ambiental, en el artículo 366 establece: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, **saneamiento ambiental**, etc., para tales efectos en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.*

La ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: *“Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.”*

Que la Resolución 1433 de 2004 reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.

Que el Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece: *“No se admite vertimientos:*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 1 1 2 2 0

FECHA: 2 8 A GO. 2019

4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos”*

Que el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 58 estipula: **“Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 2 2 0

FECHA: 28 AGO. 2019

*usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."*

*Que el Artículo 39 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece: "Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

*Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

*Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

*Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.*



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11220

FECHA: 28 AGO. 2019

**FUNDAMENTOS LEGALES QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA  
INVESTIGACIÓN**

De conformidad con el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, estipula: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

De conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales...".

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ULP No. 2019 – 472 de fecha 18 de Julio de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Buenavista, representado legalmente por el Alcalde **Miguel Guzmán Mieles** y/o quien haga sus veces, y la Empresas Públicas Municipales de Buenavista, representada legalmente por el señor **Víctor Otero Vergara** y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente existe un vertimiento de aguas residuales a suelo directo a una propiedad privada, debido a la fallas en el sistema de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 2 2 0

FECHA: 28 AGO. 2019

alcantarillado y la estación de bombeo la cual no se encuentra en funcionamiento, sin el permiso de la autoridad ambiental competente.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de Buenavista, representado legalmente por el Alcalde **Miguel Guzmán Mieles** y/o quien haga sus veces y a las Empresas Públicas Municipales de Buenavista, representada legalmente por el señor **Víctor Otero Vergara** y/o quien haga sus veces, por las infracciones a normas sobre protección ambiental, como se indica en los considerandos del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio de Buenavista, representado legalmente por el Alcalde **Miguel Guzmán Mieles** y/o quien haga sus veces y las Empresas Públicas Municipales de Buenavista, representada legalmente por el señor **Víctor Otero Vergara** y/o quien haga sus veces, deberán dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con el siguiente requerimiento e informar a esta Corporación:

- Ejecutar las medidas necesarias a fin de eliminar de manera inmediata el vertimiento directo de aguas residuales que se viene realizando a través de la tubería con salida al canal de aguas lluvias del Barrio el Recreo y que posteriormente atraviesa el predio de la Señora Ana Mercedes Berrio, situación que puede afectar los recursos naturales, restringe sus usos y afecta a la comunidad por los malos olores emanados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al Municipio de Buenavista, representado legalmente por el Alcalde Miguel Guzmán Mieles y/o quien haga sus veces y las Empresas Públicas Municipales de Buenavista, representada legalmente por el señor Víctor Otero Vergara y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS


AUTO N° - 1 1 2 2 0

FECHA: 28 AGO. 2019

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS**

Proyectó: Jhenadis Navas. / CVS  
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS